

**EXTENSION DE LAS POLITICAS DE CRÉDITO TRANSITORIAS
CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DERIVADOS POR LA SITUACION
DE EMERGENCIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR
PANDEMIA COVID-19.**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE - FEMAP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional declaró, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante circular externa No. 17 del 17 de julio de 2020, ha dado instrucciones prudenciales en materia de cartera de crédito con el fin de mitigar los efectos derivados de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y extiende los periodos de gracia otorgados a los asociados afectados.
3. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en la cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
4. Que con el fin de proteger los asociados que se ven afectados directamente por la declaratoria de emergencia sanitaria y que, por razón de esto, su capacidad de pago presenta un potencial o real deterioro, se hace necesario determinar políticas que le permitan la atención adecuada de sus obligaciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1º Extender las políticas de cartera de crédito que permitan a los asociados que se vean afectados directamente por la declaratoria de emergencia sanitaria y que, por razón de esta, su capacidad de pago presenta un real deterioro, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las políticas establecidas en el presente acuerdo únicamente aplican para los productos de crédito vigente y no para las demás obligaciones por servicios, pólizas de seguro, aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros contractuales.

ARTICULO 2º POLITICAS Se establecen políticas para el alivio de las condiciones de créditos, previo estudio de la situación individual de los asociados, así:

- a) Se podrán modificar las condiciones de la cartera de crédito inicialmente pactadas a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad, previo acuerdo con el deudor, teniendo en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor y sin desmejorar las garantías; sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo 11, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Condiciones: Que durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para créditos de consumo; en caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración.

- b) Se podrá establecer UN PERIODO DE GRACIA por los meses de agosto a diciembre de 2020, que atienda la situación particular de cada asociado y a solicitud de este, previo estudio de sus condiciones.

Condiciones:

- Que, al 29 de febrero de 2020, no presente mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados), sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera.
- Por definición los periodos de gracia de agosto a diciembre de 2020, no condonan intereses, congelan el capital, por lo que el asociado deberá pagar los intereses generados mensualmente del periodo de gracia, por descuento de nómina según las condiciones iniciales del crédito.
- El beneficio para acogerse al periodo de gracia solo se podrá solicitar entre el 24 de julio y el 30 de noviembre de 2020.
- El periodo de gracia solicitado no tendrá una duración superior al 31 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO 1: Una vez culminado el periodo de gracia y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, y a su solicitud del mismo, podrá acogerse a lo señalado en el literal a) del presente artículo.

PARAGRAFO 2: Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deberán recalificarse, de acuerdo con el análisis de riesgo de FEMAP. Por lo tanto, durante dicho periodo de gracia, su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

Para los créditos que fueron objeto de periodos de gracia, bajo los lineamientos de la Circular Externa N° 11 de 2020 y que, una vez finalizados estos períodos de gracia, se les aprueben modificaciones en sus condiciones bajo los lineamientos aquí dispuestos, se les deberá ajustar su calificación a

la que tenían en el momento que se les otorgó el primer alivio y constituir el deterioro (provisión) correspondiente.

ARTICULO 3º CONTROL Y SEGUIMIENTO: Los créditos cobijados dentro de las políticas del artículo anterior, tendrán un sistema de control que permita su identificación y seguimiento de las operaciones, incluyendo la calificación de riesgo de éstas. Estos controles y detalle de los beneficiarios de estas políticas, junto con las políticas y procedimientos implementados, se tendrán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria – SES -, en caso de que las requiera.

Por el periodo transitorio de agosto a diciembre, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la SES, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de la cartera.

ARTICULO 4º - DIVULGACIÓN Y APLICACIÓN: La Gerencia deberá garantizar, la información oportuna a los asociados para que se puedan acoger a los periodos de gracia expuestos anteriormente, y dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Junta Directiva, para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, y solicitudes en relación con las medidas aquí previstas, así:

- Solicitar al asociado presentar su requerimiento por escrito, argumentando su situación.

ARTICULO 5º. – VIGENCIA. Las presentes políticas fueron discutidas y aprobadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Mapfre - FEMAP, según consta en Acta No 189 del día 23 de julio de 2020, y rige a partir de la misma fecha.

ALEJANDRO IZQUIERDO GÓMEZ

Presidente

PEDRO E. NEIRA ACEVEDO

Vicepresidente